



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

ABF/jbb

Acta de la sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 08 de mayo de 2025.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

En el Salón de Comisiones del Palacio Municipal, sede del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, siendo las nueve horas y treinta y nueve minutos del día **OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO**, se reúne, en sesión **ORDINARIA** y primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local; bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, **DOÑA CARMEN ÁLVAREZ MARÍN**, y asistiendo los/as Tenientes de Alcaldesa, **DON DAVID GONZÁLEZ BARBÉ**, **DON NARCISO VITAL FERNÁNDEZ** Y **DOÑA CARMEN POZO VALLECILLOS**.

Concurren también el Interventor Municipal, **DON FRANCISCO RUIZ LÓPEZ** y la Secretaria General que suscribe, **ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ**, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidenta, se pasa al estudio y resolución de los asuntos que componen el orden del día de la misma:

ASUNTO PRIMERO: ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 24/04/2025.

En cumplimiento del artículo 91.1 del ROFRJEL, la Presidenta pregunta si alguno de los asistentes desea formular alguna observación al acta de referencia. No realizándose observación alguna, se considera aprobada por unanimidad.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado por **UNANIMIDAD** el siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO: Aprobar el acta de la sesión ordinaria de 24/04/2025.

ASUNTO SEGUNDO: EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N.º 9.795/2023, RELATIVO AL CONTRATO PARA EL SERVICIO DE DESMONTAJE, LIMPIEZA DE LONAS, CUSTODIA, PINTADO DE MÁSTILES, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE ENTOLDADO DEL EJE COMERCIAL EN LA C/SAN JUAN Y C/ANCHA DE ESTA CIUDAD: RESOLUCIÓN CONTRACTUAL POR CAUSA IMPUTABLE AL INTERESADO.

VISTA la propuesta del Primer Teniente de Alcaldesa Delegado del Área de Hacienda e Infraestructuras, de 30/04/2025, que se reproduce:

“Área de Hacienda e Infraestructuras y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos de Alcaldía signados con los números 765 y 511, de 04/04/2025 y 18/03/2025, de Estructuración Administrativa y Delegación de Potestades en los Tenientes de Alcaldesa, respectivamente; vistos los documentos que integran el expediente n.º 9.795/2023, relativo al contrato para el Servicio de Desmontaje, Limpieza de Lonas, Custodia, Pintado de Mástiles, Montaje y Mantenimiento de Entoldado del Eje Comercial en la C/San Juan y C/Ancha de esta ciudad, en el que constan entre otros, los siguientes:

- *Formalización del contrato suscrito entre este Ayuntamiento y el contratista.*
- *Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26/03/2025 al asunto 3º, por el que se inicia el procedimiento de resolución contractual por causa imputable a la contrata y se da traslado de la resolución adoptada al interesado a efectos de alegaciones.*
- *Informe elaborado por la Unidad de Contratación del siguiente tenor literal:*

“Primero.- Es objeto del presente informe la resolución del contrato arriba indicado, previa la instrucción que se sigue en el expediente reseñado en esta Unidad de Contratación con el número 9.795/2023. Por ello, el presente informe tiene como finalidad dar cuenta sobre los trámites que se han seguido con vistas a la resolución contractual con el contratista.



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 08 de mayo de 2025.

Secretaría General

Segundo.- De los antecedentes obrantes en el expediente que se instruye nos remitimos y damos por reproducido el informe elaborado desde esta Unidad de Contratación fechado el día 25/03/2025. Por lo tanto, en el presente documento haremos referencia a los trámites que han tenido lugar desde la fecha de aquel documento hasta el día de hoy.

El informe al que nos referimos se emitió y sirvió de fundamento al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha de 26/03/2025 al asunto 3º, y a través del cual se le participa al contratista como único interesado, dado que no existe avalista, que por esta Administración se procede a iniciar de oficio la resolución contractual por causa imputable a la contrata, al concurrir el supuesto previsto en el artículo 211, ordinal 1, letra b) de la Ley 9/2017 (en adelante, LCSP), al encontrarse aquélla en situación de insolvencia y haber causado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos como en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

De la citada resolución administrativa se le da traslado a la contrata, D. Francisco Javier Ríos Trinidad, provisto del D.N.I. nº ***6832**, con domicilio social a efectos de notificaciones en la Zarza (Badajoz), Calle Carretas nº 7, otorgándosele un plazo de diez (10) días naturales contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación, a los efectos que puedan alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estime pertinente, de conformidad al procedimiento previsto en el artículo 109 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Dicha notificación fue cursada el pasado día 27/03/2025 y aceptada por el interesado ese mismo día, de todo lo cual obra la oportuna documentación en el expediente de su razón.

Realizado el oportuno cómputo del plazo, éste finalizó el pasado día 07/04/2025, sin que conste alegación o documentación alguna del interesado con respecto a la notificación cursada en su día. Por lo tanto, procede la prosecución del expediente de resolución contractual, habida cuenta del transcurso del plazo previsto y la documentación obrante con respecto al trámite de alegaciones, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el órgano de contratación, antes reseñado.

Tercero.- Pues bien, procede emitir desde esta Unidad de Contratación informe con base en la causa prevista en el artículo 211, ordinal 1, letra b), de la LCSP, relativo a la declaración de concurso, con vistas a la resolución contractual. Tal extremo se recoge en la cláusula 35 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador del contrato, en concordancia con la legislación antes mencionada. La causa que se cita viene suficientemente descrita y argumentada en el anterior informe que se emitió desde esta Unidad de Contratación con ocasión del inicio de resolución contractual, obrante en el expediente y que a su vez, sirve de antecedente y fundamento para el trámite que ahora nos ocupa.

De otro lado, es de reseñar que de conformidad a lo previsto en el artículo 212, ordinal 2, in fine, de la LCSP, la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diera lugar a la misma, lo cual se justifica en los antecedentes del expediente que estamos informando. Finalmente, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 213, ordinal 3, de la ya mencionada disposición legal, el cual prescribe, que cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. Con respecto a este último extremo, nos remitimos y damos por reproducido el informe inicial de la resolución contractual, fechado el pasado día 25/03/2025, concretamente en sus cláusulas 5ª y 6ª, al objeto de no resultar reiterativo damos por reproducido dicho apartado y que se resume en la retención de la garantía definitiva hasta tanto el órgano judicial que tramita el concurso de acreedores se pronuncie al respecto.

Cuarto.- Con el presente informe favorable a la resolución contractual por las razones esgrimidas con anterioridad y la conformidad, en su caso, de la Secretaria General, se tiene por cumplimentado el trámite del informe del servicio jurídico, tal como preceptúa el artículo 190 y 191 de la vigente LCSP y su Disposición Adicional Tercera en su apartado octavo, y que es el trámite que se sustancia en el día de hoy.

Otro aspecto a tener en cuenta y que tiene su relación con lo expuesto, se debe a lo previsto en la cláusula d) del artículo 109 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el cual preceptúa que habrá de requerirse dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, respectiva (Consejo Consultivo de Andalucía) cuando se formule oposición por parte del contratista. En el caso que nos ocupa no se ha formulado oposición alguna por la contrata, habiéndose cumplimentado por esta Administración el trámite pertinente, como ya hemos



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta de la sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 08 de mayo de 2025.

dicho anteriormente. Por lo tanto, no procede la incorporación del referido dictamen de dicho órgano consultivo.

Tras la conformidad de la Secretaría General, ha de darse traslado a la Unidad de Intervención a los efectos de la fiscalización previa correspondiente, y ello, a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional tercera en su apartado 3º de la LCSP y del artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dado que el asunto que estamos tratando puede generar unas consecuencias económicas, no sólo sobre el crédito asignado en su día para la ejecución del contrato que estamos informando, sino también para la liquidación de dicho contrato. De otro lado, la garantía definitiva, como ya hemos indicado, se va a proceder a su retención, a resultas de lo que determine el órgano judicial que instruye la declaración de concurso, con vistas a su incautación o devolución, y en su caso, a la fijación de los daños y perjuicios que se hayan irrogado a esta Administración. La determinación de los daños y perjuicios se habría de instruir, en su caso, en pieza separada en un procedimiento administrativo distinto al de la resolución contractual y sometido íntegramente al principio de contradicción”.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local, en su condición de órgano de contratación competente, adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Resolver de oficio el contrato relativo a la prestación del Servicio de Desmontaje, Limpieza de Lonas, Custodia, Pintado de Mástiles, Montaje y Mantenimiento de Entoldado del Eje Comercial en la C/San Juan y C/Ancha de esta ciudad, adjudicada a D. Francisco Javier Ríos Trinidad, provisto del D.N.I. nº ***6832**, con domicilio social a efectos de notificaciones en La Zarza (Badajoz), Calle Carretas nº 7, toda vez que, dicha entidad incurre en concurso de acreedores, de conformidad a la causa prevista en el artículo 211, ordinal 1, letra b), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en sucesivas menciones, LCSP).

Lo anterior queda justificado en los antecedentes obrantes en el expediente instruido al efecto y trasladado al interesado arriba mencionado. Y ello, previa cumplimentación y transcurso del plazo de alegaciones otorgado por el órgano de contratación al contratista, a virtud de lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas en concordancia con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

SEGUNDO.- Retener provisionalmente la garantía definitiva correspondiente al contrato de referencia, materializada mediante Carta de Pago número 320230003008 fechada el día 05/10/2023, por un importe de tres mil doscientos cuarenta euros (3.240,00 €). Dicha retención quedará a resultas de lo que determine el órgano judicial, esto es, si la declaración de insolvencia es fortuita o culpable, a los efectos de su incautación o devolución, y en su caso, la indemnización de daños y perjuicios, en lo que exceda del importe de la garantía antes indicada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 213, ordinal 3 de la LCSP.

Por ello, esta Administración se reserva el derecho que le asiste de una posterior ampliación de la cuantía de los daños y perjuicios, una vez que se haya determinado en su totalidad la cuantía de los mismos y el saldo resultante, para lo que se habrá de tener en cuenta la liquidación del contrato y cuantos otros aspectos sean relevantes en su cuantificación, lo cual se llevará a cabo en un procedimiento administrativo distinto al de la resolución y sometido íntegramente al principio de contradicción, que se materializaría en pieza separada y se comunicaría oportunamente al contratista.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución adoptada al interesado, para su debido conocimiento y oportunos efectos, así como a las Unidades de Intervención, Tesorería y Mercado de este Ayuntamiento”.-

Y siendo competente la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia nº 765, de 4 de abril de 2025; por la Presidenta se somete la propuesta a votación, siendo aprobada por **UNANIMIDAD**; en consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, se **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Resolver de oficio el contrato relativo a la prestación del Servicio de Desmontaje, Limpieza de Lonas, Custodia, Pintado de Mástiles, Montaje y Mantenimiento de Entoldado del Eje Comercial en la C/San Juan y C/Ancha de esta ciudad, adjudicada a D. Francisco Javier Ríos Trinidad, provisto del D.N.I. nº

DOCUMENTO Acta de junta de JGL: 970771 TD10.01 - Acta JGL-08/05/2025-10 08052025	IDENTIFICADORES Nº: 2025/11	
OTROS DATOS Código para validación: 3B6A3-811CD-B0A87 Página 4 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 08/05/2025 13:32	ESTADO FIRMADO 08/05/2025 13:32



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 970771 3B6A3-811CD-B0A87 F934DF5EB376E7B98F28B2B487082D86DF22A033), generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificar/Documentos.do?>



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Acta de la sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 08 de mayo de 2025.

Secretaría General

***6832**, con domicilio social a efectos de notificaciones en La Zarza (Badajoz), Calle Carretas nº 7, toda vez que, dicha entidad incurre en concurso de acreedores, de conformidad a la causa prevista en el artículo 211, ordinal 1, letra b), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en sucesivas menciones, LCSP).

Lo anterior queda justificado en los antecedentes obrantes en el expediente instruido al efecto y trasladado al interesado arriba mencionado. Y ello, previa cumplimentación y transcurso del plazo de alegaciones otorgado por el órgano de contratación al contratista, a virtud de lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas en concordancia con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

SEGUNDO.- Retener provisionalmente la garantía definitiva correspondiente al contrato de referencia, materializada mediante Carta de Pago número 320230003008 fechada el día 05/10/2023, por un importe de **tres mil doscientos cuarenta euros (3.240,00 €)**. Dicha retención quedará a resultas de lo que determine el órgano judicial, esto es, si la declaración de insolvencia es fortuita o culpable, a los efectos de su incautación o devolución, y en su caso, la indemnización de daños y perjuicios, en lo que exceda del importe de la garantía antes indicada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 213, ordinal 3 de la LCSP.

Por ello, esta Administración se reserva el derecho que le asiste de una posterior ampliación de la cuantía de los daños y perjuicios, una vez que se haya determinado en su totalidad la cuantía de los mismos y el saldo resultante, para lo que se habrá de tener en cuenta la liquidación del contrato y cuantos otros aspectos sean relevantes en su cuantificación, lo cual se llevará a cabo en un procedimiento administrativo distinto al de la resolución y sometido íntegramente al principio de contradicción, que se materializaría en pieza separada y se comunicaría oportunamente al contratista.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución adoptada al interesado, para su debido conocimiento y oportunos efectos, así como a las Unidades de Intervención, Tesorería y Mercado de este Ayuntamiento.-

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidenta se levanta la sesión siendo las nueve horas y cincuenta minutos, de lo que, como Secretaria General, doy fe.

La Secretaria General. Fdo.: Alicia Bernardo Fernández.

Documento firmado electrónicamente